

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

EL CASO DE LOS AUTONOMOS

A. RESUMEN.

1. Cantidad de autónomos aportantes al Régimen de Seguridad Social: 486 mil (a diciembre 2021).
2. Cantidad de autónomos con impuesto a las ganancias determinado: 140 mil (proyección año 2022).
3. La diferencia entre los autónomos aportantes y los que determinan impuestos se debe a diversos motivos: algunos declaran mayores gastos que ingresos y otros aportan al régimen de autónomo, pero tienen ingresos gravados en ganancias en otras categorías, ejemplo los directores de sociedades anónimas que no tienen ingresos de honorarios pero si como empleado en relación de dependencia de la empresa (los autónomos que revisten como director de sociedad anónima o socio gerente son el 30% del total).
4. Propuesta: incrementar la deducción especial para los autónomos en 2 VECES la ganancia no imponible, pasando la deducción de \$505.129,66 a \$757.694,52.
 - i. *De esta manera la "brecha" de la deducción especial entre el empleado y el autónomo se reduce.*
 - ii. *Además, se compensa al autónomo con el beneficio que se le da al trabajador en relación de dependencia con la suba del "piso" de ganancias.*
5. Este incremento de la deducción impacta principalmente en los autónomos con ingresos de hasta \$ 8 millones (2 veces el tope de monotributo), que concentran el 95% de los autónomos con impuesto determinado en el impuesto a las ganancias.
6. Para esos independientes, se estima un "ingreso adicional de bolsillo" promedio de \$ 52 mil anuales (dependiendo del rango de

ingresos y de la tasa efectiva del impuesto), implicando una transferencia total de recursos que se vuelca de manera directa al consumo de \$ 7.310 millones anuales.

7. Esfuerzo fiscal neutro respecto a la proyección de recaudación del impuesto a las ganancias en el presupuesto 2022 y la recaudación efectiva producto de las variaciones macroeconómicas (principalmente inflación 33%).

B. SITUACION ACTUAL.

Los empleados en relación de dependencia que pagan el impuesto a las ganancias por superar el “piso” (hoy en \$280 mil mensuales) tienen una ventaja respecto de los autónomos.

- i. *Los trabajadores en relación de dependencia pueden computar la deducción especial **incrementada** (es decir, 4,8 veces el monto estipulado para la deducción de “ganancia no imponible”).*
- ii. *Los autónomos independientes lo deben hacer sin ningún tipo de incremento, excepto para el caso de los “nuevos emprendedores” respecto de los cuales la deducción se incrementa en 1,5 veces.*
- iii. *Esto genera una diferencia de deducción para el rubro “deducción especial” de \$ 707 mil al año.*

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DEDUCCION	
	RELACION DEPENDENCIA	AUTONOMO
Ganancias no imponibles [Artículo 30, inciso a)]:	\$ 252.564,84	\$ 252.564,84
Cargas de familia [Artículo 30, inciso b)]		
1. Cónyuge / Unión convivencial	\$ 235.457,25	\$ 235.457,25
2. Hijo	\$ 118.741,97	\$ 118.741,97
3 . Hijo incapacitado para el trabajo	\$ 237.483,94	\$ 237.483,94
Deducción Especial [Artículo 30, inciso c), Apartado 1] *	\$ 0,00	\$ 505.129,66
Deducción Especial [Artículo 30, inciso c), Apartado 2]	\$ 1.212.311,24	\$ 0,00

Diferencia de Deducción Especial entre relación de dependencia y autónomo

\$ 707.181,58

* Deducción Especial [Artículo 30, inciso c), Apartado 1 “nuevos profesionales/emprendedores”] se incrementa 1,5 VECES. De \$505.129,66 a \$631.412,12

El planteo histórico de los autónomos -fundamentalmente contadores y abogados que ejercen la profesión- es que esa inequidad produce que dos personas que estén relativamente haciendo la misma tarea, uno en relación de dependencia y uno independiente, tengan una carga tributaria distinta.

Ese argumento es relativo por dos motivos:

- *Muchos profesionales pueden optar por el monotributo si facturan hasta \$ 3,3 millones al año (\$4,2 con la nueva propuesta de monotributo), con una carga fiscal más baja que si optan por el régimen de autónomos.*
- *Los autónomos, fundamentalmente profesionales, pueden efectuar otras deducciones que los empleados en relación de dependencia no pueden: por ejemplo, vestimentaⁱ.*
- *Esto lleva a que la tasa efectiva del impuesto calculada sobre los ingresos sea, en muchos casos, inferior para el autónomo que para el empleado en relación de dependencia que tiene un margen acotado de deducciones. **Para el caso de autónomos con ingresos anuales de \$ 5 a \$ 6 millones, la tasa efectiva promedio es de solo el 18,8%:***

Impuesto a las Ganancias Personas Humanas - Autónomos

Año fiscal 2020

Tasa efectiva del impuesto sobre ingresos anuales

Tramo de Ingresos anuales (pesos)		Tasa efectiva
Más de	Hasta	%
4.000.000	5.000.000	17,8%
5.000.000	6.000.000	18,8%
6.000.000	7.000.000	19,5%
7.000.000	8.000.000	20,0%

Sin embargo, para otros casos existe un reclamo razonable por parte de los profesionales que ejercen la actividad de manera independiente respecto a la inequidad en el monto de la “deducción especial”.

C. PROPUESTA.

En tal sentido se propone:

- i. Incrementar la deducción especial para los autónomos en 2 VECES la ganancia no imponible, pasando la deducción de \$505.129,66 a \$757.694,52. De esta manera la “brecha” de la deducción especial entre el empleado y el autónomo se achica de \$707.181,58 a \$454.616,72.
- ii. Además, para nuevos profesionales se eleva de 1,5 VECES a 2,5 VECES la ganancia no imponible.

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DEDUCCION	
	RELACION DEPENDENCIA	AUTONOMO
Ganancias no imponibles [Artículo 30, inciso a)]:	\$ 252.564,84	\$ 252.564,84
Cargas de familia [Artículo 30, inciso b)]		
1. Cónyuge / Unión convivencial	\$ 235.457,25	\$ 235.457,25
2. Hijo	\$ 118.741,97	\$ 118.741,97
3 . Hijo incapacitado para el trabajo	\$ 237.483,94	\$ 237.483,94
Deducción Especial [Artículo 30, inciso c), Apartado 1] *	\$ 0,00	\$ 757.694,52
Deducción Especial [Artículo 30, inciso c), Apartado 2]	\$ 1.212.311,24	\$ 0,00
<i>Diferencia de Deducción Especial entre relación de dependencia y autónomo</i>	<i>\$ 454.616,72</i>	

* Deducción Especial [Artículo 30, inciso c), Apartado 1 “nuevos profesionales/emprendedores”] se incrementa 2,5 VECES. De \$757.695 a \$883.976,94

Este incremento de la deducción impacta principalmente en los 140 mil autónomos con ingresos de hasta \$ 8 millones (2 veces el tope de monotributo), que concentran el 95% de los autónomos con impuesto determinado en el impuesto a las ganancias.

Para esos independientes, se estima un “ingreso adicional de bolsillo” promedio de \$ 52 mil anuales (dependiendo del rango de ingresos y de la tasa efectiva del impuesto) producto del alivio fiscal.

D. ESFUERZO FISCAL NEUTRO.

Considerando la proyección de recaudación del impuesto a las ganancias para el año 2022 y contemplando la recaudación efectiva producto de la modificación de las variables macro (principalmente

inflación estimada en 33%) el proyecto no representa costo fiscal efectivo respecto de lo proyectado.

Sin embargo, el proyecto implica una transferencia de recursos a favor de estos contribuyentes de \$ 7.310 millones al año.

Cantidad de autonomos con IG determinado:	140.000
incremento de deducción anual:	\$ 252.564,86
Total deducción:	\$ 35.359.080.400
Tasa de Impuesto promedio:	20,7%
Transferencia de recursos a autónomos (total):	\$ 7.310.982.425
Transferencia de recursos a autónomos promedio:	\$ 52.221

Anexo I. Autónomos con Impuesto a las Ganancias Determinado. Año fiscal 2022 proyectado en base a 2021.

Impuesto a las Ganancias Personas Humanas - Autónomos

Año fiscal 2022 proyectado

cantidad de contribuyentes con IG determinado por tramo de ingresos

Tramo de Ingresos anuales		Autónomos		
Más de	Hasta	Total	%	% acumulado
TOTAL		140.000		100,00%
0	4.000.000	114.740	81,957%	81,96%
4.000.000	5.000.000	9.578	6,841%	88,80%
5.000.000	6.000.000	4.741	3,387%	92,18%
6.000.000	7.000.000	2.768	1,977%	94,16%
7.000.000	8.000.000	1.747	1,248%	95,41%
8.000.000	9.000.000	1.163	0,831%	96,24%
9.000.000	10.000.000	1.015	0,725%	96,97%
10.000.000	20.000.000	348	0,249%	97,21%
20.000.000	30.000.000	320	0,229%	97,44%
30.000.000	40.000.000	2.535	1,811%	99,25%
40.000.000	50.000.000	590	0,421%	99,68%
50.000.000	60.000.000	224	0,160%	99,84%
60.000.000	70.000.000	102	0,073%	99,91%
70.000.000	80.000.000	57	0,041%	99,95%
80.000.000	90.000.000	36	0,025%	99,97%
90.000.000	en adelante	35	0,025%	100,00%

Anexo II. Autónomos inscriptos ante AFIP por actividad (marzo 2022).

GRUPO DE ACTIVIDADES	%
Tabla I - Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo.	29,5%
Tabla II - Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios	22,3%
Tabla III - Resto de las actividades (venta de cosas, alquileres, etc.)	35,7%
Tabla IV - Afiliaciones voluntarias	1,9%
Menores de 18 hasta 21 años, Jubilados por la Ley 24.241 y Amas de Casa - Ley 24.828	10,5%
TOTAL	100,0%

Anexo III. Autónomos aportantes al Sistema de Seguridad Social (diciembre 2021).

CUADRO 1.1.6.a APORTANTES EN EL RÉGIMEN DE AUTÓNOMOS SEGÚN SEXO, EDAD Y CONDICIÓN⁽¹⁾, DICIEMBRE 2021

CONDICIÓN DE APORTANTES EN EL REGIMEN DE ASESORES SEGUN SEXO, EDAD Y CONDICIÓN DE REGIMEN DE LUL										
Edad	Total de Aportantes ⁽²⁾		Condición							
			Aportantes no Jubilados				Aportantes Jubilados ⁽³⁾			
			Total de Aportantes no Jubilados	Varones	Mujeres	No informado	Total de Aportantes Jubilados	Varones	Mujeres	No informado
Total	486.287		413.903	307.066	106.831	6	72.384	49.182	23.202	0

ⁱ El pronunciamiento del Tribunal Fiscal de la Nación recaído en la causa “MRG” sostuvo que los gastos de ropa, maquillaje, restaurantes y obsequios resultaban gastos necesarios para obtener, mantener y conservar las ganancias, en tanto que tales gastos son requeridos por la constante exposición pública de la periodista, a través de las cuales se manifiesta la imagen y apariencia de RG, como parte integrante del capital profesional puesto al servicio de su actividad. El mismo tribunal Fiscal y la Cámara Contencioso Administrativo Federal se pronunciaron en similar sentido respecto del cantautor “CG” y dos años más tarde, en la causa del conductor SG. En las citadas causas, uno de los factores que se había ponderado a los efectos de admitir la deducción del concepto “vestimenta” fue la alta exposición pública de los apelantes, en relación a la imagen y apariencia que debían exhibir los recurrentes, para fundar la necesidad y vinculación de los gastos discutidos.